Núm. 181. Sábado 21 de Enero de 1871. 150 milesimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre suscricion pública en todo el reino para la colocacion de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de diciembre último.

Art. 2.° Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis séries, á saber:

Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.

Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.

Tercera de 1500 id. con 15 id. de idem.

Cuarta de 3000 id. con 30 id. de idem.

Quinta de 6000 id. con 60 id. de idem.

Sesta de 12000 id con 120 id. de idem.

Los intereses se abonarán por la tesorería Central ó por las tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.° de febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los dias 31 de julio y 31 de octubre del corriente año y 31 de enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, segun previene el párrafo tercero del art. 1.° de la ley de 31 de diciembre último.

Art. 3.° El Tesoro emitirá los billetes por todo su valor nominal.

Art. 4.° En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se espresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscricion.

Art. 5.° Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

Intereses de la deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por cupones, bien correspondan á títulos intransferibles.

Carpetas de señalamientos hechos por la direccion general de la deuda ó de la caja de Depósitos por cupones de la deuda del Estado.

Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores segun las leyes vigentes.

Art. 6.° La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico, vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos, uno al contado, el segundo en 1.° de marzo y el último en 1.° de abril.

El importe de las suscriciones podrá satisfacerse en la tesorería Central ó en las tesorerias de provincia.

Art. 7.° La suscricion empezará el dia 28 de febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al director del Tesoro ó al jefe económico de la provincia respectiva. En él espresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las tesorerías; y en el caso de adjudicacion, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.° A las personas que abonen al contado el valor de los billetes, se les entregarán estos al verificarlo. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.° Los suscritores que no entreguen el primer plazo en metálico y la parte correspondiente de efectos públicos ocho dias despues de publicada en la *Gaceta* la adjudicacion, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.° y todo derecho á la entrega de los biletes.

Art. 10. No se admitirá proposicion alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscricion se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11. En vista del resultado de la suscricion, el ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el artículo 3.° Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emision, y tambien de cada una de las séries si la cantidad lo permite.

Art. 12. Si la cantidad suscrita escediera de 100 millones de pesetas, despues de admitidas las proposiciones que escedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporcion de los pedidos. En tal caso, la cantidad depositada con arreglo al art. 8.° se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1229.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de 15 reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á D. Manuel Diego Coello, vecino de Cartel Davil (Portugal), y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Señor Gobernador de Badajoz, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 19 de Enero de 1871. —El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Dos bueyes grandes con negros enmantados canela. Los demás color gris. Uno pequeño color naranjado. Los que pasan de 6 años herrados P. Los que no llegan una E. Una vaca herrada de fresco con un áncora.

JUZGADOS.

Núm. 1214.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho Civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partido, etc.

Por el presente se hace notorio: que habiendo fallecido en esta poblacion el Presbitero Don Bartolomé del Carpio y Sanchez, vecino que fué de ella, sin dejar disposicion testamentaria, se convoca á los que se crean ser parientes del finado, para que se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á obstentar el derecho que les asista, en el término de treinta dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia; y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente edicto.

Dado en Castro de Rio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Dr. Julian Bustillo.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1206.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 28 de Febrero de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José María Chaparro que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Partido de Córdoba.—Córdoba.
Bienes del Clero.

Fincas rústicas.	*Mayor cuantía.* Pesetas cénts.
Num. 105 del inventario y 1922 de permutacion. Un huerto en la calle del Cister, de esta ciudad; sin núm. de poblacion, procedente del Convento de las monjas de las Dueñas de la misma. Su fachada mira á P., linda derecha saliendo casa núm. 30 de D. José Sanchez Guerra, izquierda id. casa núm. 28 de D. Francisco Lozano y la del núm. 26 de D. Francisco Romero y espalda con la muralla antigua de esta ciudad y varias casas de la calle Puerta del Rincon: contiene un solar ó huerto con pozo, una alberca y pila para lavar, contigua al pozo, una cocina y en ella otra pila y un pilon, un cuarto con el tejado ruinoso y tres corrales; 10 pies de granados, 8 naranjos, 5 higueras, 3 ciruelos, un membrillo; una parra, un olivo y dos higueras chumbas: está formado sobre 1926 varas, equivalentes, á 1346 metros y 46 decímetros; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 125 pesetas de renta anual que le ha señalado el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes, en 2250 pesetas y tasado con esclusion del arbolado y el disfrute del remanente de la fuente pública que está adosada á la pared de fachada que refluye hoy en este predio en tipo para la subasta.	5389 »

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve queda cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.° del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.° de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Esta, cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas.	*Menor cuantía.* Pesetas cénts.
Núm. 187 del inventario y 19 de permutacion. Una haza de tierra en el pago de la Salud, término de esta ciudad, procedente de la fábrica de la Catedral; y linda á N. camino viejo de Almodóvar, á L. haza de Rafael Ruiz, á S. id. de Francisco Carrasco y á P. id. de D. Rafael Alvarez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 11 celemines equivalentes á 1 hectárea, 78 áreas y 53 centiáreas. Está arrendada á D. Francisco Barbudo en 105 pesetas, ha sido tasada por el perito D. Rafael Manuel Aragon en 2187 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 105 pesetas de renta anual en tipo para la subasta.	2362 50

Partido de la Rambla.—Santaella.

Número 2119 1.° del inventario 1921 de permutacion. Una haza de tierra calma y de secano en la haza de la Rana chica, sita en el cortijo del Gorrion, término de Santaella, procedente del convento de las Nieves de Córdoba, y linda á N. y á P. tierras de la fuente de la estacada de Don Juan Crespo y Don Antonio Sevillano, á L. camino viejo de la Carlota que va desde la huerta del Pilon y á S. tierras de la capellanía de Don Lorenzo Alonso de Rivera: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 4 hectá-

Ministerio de Cultura 2024

reas, 31 áreas y 14 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 460 pesetas y capitalizada por las 20 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 466 87
tipo para la subasta.

Núm. 2119 2.° del inventario y 1921 de permutacion. Otra id. de tierra calma y de secano sita en el cortijo del Gorrion, de la anterior procedencia y término y linda á N. olivar de Don Francisco Reina, vecino de Puente Genil, á L. tierra de la misma procedencia ó sea la 3.ª suerte, á S. tierra del Gorrion y veredon que va á Ecija y á P. tierra de la misma procedencia ó sea la 1.ª suerte: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas 44 áreas y 89 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 400 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 405 »
tipo para la subasta.

Núm. 2119 3.° del inventario y 1921 de permutacion. Otra idem de tierra calma y de secano, en la hoja de los Yesares, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivar de Francisco Reyna, á L. tierra de la misma precedencia ó sea de la cuarta suerte, á S. con la vereda que vá á Ecija y á P. tierra de la misma procedencia ó sea la segunda suerte: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 89 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 400 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . 405 »
tipo para la subasta.

Núm. 2119 4.° del inventario y 1921 de permutacion. Otra idem de tierra calma y de secano, en los Yesares, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el ángulo que forma el olivar de D. Francisco Reyna y el camino viejo de la Carlota para la huerta del Pilon, á L. tierras del comun, á S. camino que vá á Ecija, y á P. tierras de la misma procedencia, ó sea la tercera suerte; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 2 cuartillos, equivalentes á 2 hectáreas, 47 áreas y 44 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 400 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 405 »
tipo para la subasta.

Núm. 2119 5.° del inventario y 1921 de permutacion. Otra idem de tierra en la hoja de los Yesares, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivar de D. Francisco Reyna, á L. tierras de la misma procedencia, ó sea la segunda suerte, á S. tierras del cortijo el Gorrion: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 6 áreas y 12 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 500 pesetas y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . 506 25
tipo para la subasta.

Montemayor.

Núm. 790 del inventario y 980 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en la Calera, término de Montemayor, procedente de su fábrica parroquial de la Rambla; y linda á N. olivar de Francisco Madera, á L. idem de San Hipólito, á S. idem. de D. Antonio Córdoba, y á P. idem de D. Manuel Garrido: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 91 centiáreas: contiene 52 olivos de todas clases. No consta su arriendo: ha sido tasada en 160 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . 162 »
tipo para la subasta.

Núm. 816 del inventario y 982 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en la Laguna, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de D. Alonso de la Huerta, á L. otro de Miguel de Torres, á S. propiedad de Antonio Carmona, y á P. otro de Francisco Vicente Diaz: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 1 centiárea: contiene 124 olivos de todas clases y 3 sierpes. No consta su arriendo: ha sido tasada en 800 pesetas y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 810 »
tipo para la subasta.

Núm. 817 del inventario y 983 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en las Simas, término de Montemayor, de la anterior procedencia; y linda á N. olivar de D. José Garrido y Carbajal, á L. otro de D. Francisco Gomez y Roldan, á S. otro de D. Sebastian Galan y otros vecinos, y á P. propiedad de Juan Gimenez Lopez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 7 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 99 áreas y 50 centiáreas: contiene 96 olivos de segunda clase: no consta su arriendo: ha sido tasada en 480 pesetas y capitalizada por las 21 pesetas y 60 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 486 »
tipo para la subasta.

Núm. 819 del inventario y 985 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en la Pilita, de la la anterior procedencia y término; y linda á N., S. y P. olivar de Don Juan Pedro Carmona, y á L. propiedad de D. Antonio Carmona: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y un cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 98 centiáreas: contiene 38 olivos de tercera clase y una sierpe: no consta su arriendo: ha sido tasada en 190 pesetas y capitalizada por las 8 pesetas y 55 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 192 87
tipo para la subasta.

Núm. 826 del inventario y 992 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en Leiva, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de los herederos de Doña Maria del Pilar Espinosa, á L., S. y P. otro id. de José Lopez: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 34 áreas y 43 centiáreas: contiene 35 olivos inferiores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 175 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas y 9 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 177 75
tipo para la subasta.

Núm. 828 del inventario y 994 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en Atalayuela, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de Francisco Gomez Moral, á L, y S. id de Juan Galan Gimenez, y á P. id. de José Maria Gala Recio: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: contiene 35 olivos inferiores y 4 sierpes: no consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 201 50
tipo para la subasta.

Núm. 829 del inventario y 995 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en Higueras de Valdio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de Don Angel Luque, á L. id. de Doña Maria de Torres y Moreno, á S. id. de Manuel Santa Maria, y á P. id. de Antonio de Luque: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 1 1|2 cuartillos, equivalentes á 73 áreas y 41 centiáreas: contiene 73 olivos de segunda y 3 sierpes: no consta su arriendo: ha sido tasada en 525 pesetas y capitalizada por las 23 pesetas y 62 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . 531 45
tipo para la subasta.

Núm. 830 del inventario y 996 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en Leiva, de la anterior procedencia y término; y linda á N. vereda de Leiva y olivar de Doña Maria de Torres y Moreno, á L., S. y P. con olivar llamado Leiva: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 cuartillo, equivelentes á 62 áreas y 54 centiáreas: contiene 67 olivos de varias clases: no consta su arriendo: ha sido tasada en 400 pesetas y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 405 »
tipo para la subasta.

Núm. 831 del inventario y 997 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en la bajada de la Veracruz, de la anterior procedencia y término; y linda á N. con el camino de la misma bajada, á L. olivar y tierra calma de José Recio, á S. arrecife que conduce de Córdoba á Málaga, y á P. con la servidumbre de la Veracruz: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 20 áreas y 29 centiáreas: contiene 208 olivos de tercera clase: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1875 pesetas y capitalizada por las 84 pesetas y 37 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 1898 32
tipo para la subasta.

Núm. 833 del inventario y 998 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en la cañada de Barrego, de la anterior procedencia y término; y linda á N. y L. otro de Francisco Gomez y Moral, á S. id. de D. Juan Galan Gimenez, y á P. id. de José Maria Galan Recio: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas: contiene 21 olivos de segunda clase: no consta su arriendo: ha sido tasada en 160 pesetas y capitalizada por las 7 pesetas y 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. . . . . 162 »
tipo para la subasta.

Ministerio de Cultura 2023

Núm. 834 del inventario y 999 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en la cañada de Barrego, de la anterior procedencia y término; y linda à N. olivar de D. José Rodriguez Córdoba y Mata, á L. otro de D.ª Maria de Torres y Moreno, á S. otro del mismo D. José Rodriguez Córdoba, y á P. otro de la referida Doña María de Torres y Moreno: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 54 áreas y 84 centiáreas: contiene 87 olivos de tercera. No consta su arriendo: ha sido tasada por las 255 pesetas y capitalizada por las 11 pesetas 47 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 258 07
tipo para la subasta.

Núm. 835 del inventario y 1000 de permutacion. Otra idem de olivar, sita en Valdearenales, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de D. Antonio Rodriguez Córdoba y Nadales, á L. herederos de Juan Nadales, á S. Antonio Moreno Carmona y á P. Herederos de José de Córdoba: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 98 centiáreas: contiene 37 olivos de tercera y 3 sierpes. No consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 202 50
tipo para la subasta.

Núm. 836 del inventario 101 de permutacion. Otra id. de olivar, sita en Cabezas del Rey, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de D. Juan Pedro Carmona, à L. id. que fué de José Carmona, á S. id. de los herederos de Antonio Felix Castro y á P. camino que va al Portichuelo: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 2 celemines y 3 y 1/2 cuartillos, equivalentes á 75 áreas y 44 centiáreas: contiene 92 olivos de 2.ª clase y 2 higueras. No consta su arriendo: ha sido tasada en 625 pesetas y capitalizada por las 28 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en. 632 25
tipo para la subasta.

Núm. 837 del inventario 1002 de permutacion. Otra id. de olivar sita en la Huertezuela, de la anterior procedencia y término y linda á N. olivar de José Escamilla, á L. id. de Maria del Rosario Barona, á S. id. de Juan Julian Marquez y á P. id. de Maria Antonia Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines equivalentes á 20 áreas y 41 centiáreas: contiene 34 olivos de 3.ª clase. No consta su arriendo: ha sido tasada en 200 pesetas y capitalizada por las 9 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 202 50
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de la Rambla.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Enero de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'56 pesetas la libra, y á 1'33 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 à 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilógramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 à 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 à 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 à 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, à 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'87 pesetas la fanega, y de 23'08 á 25'70 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'86 el hectólitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas.	114
Carneros.	457
Corderos lechales. . .	18
Terneras.	59
Cabritos.	8
Cerdos.	212
Total.	912

Su peso en libras.... 119.397.-
Idem en kilógramos.... 54.933'721

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Enero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Necesitando esta compañia proceder á un acopio de 60 toneladas de aceite de olivas, se avisa al público para los que quieran presentar proposicion por igual ó menor cantidad que la arriba espresada hasta el minimum de 20 toneladas, pueden remitirla en pliego cerrado antes del 5 de febrero próximo á la Direccion de mi cargo, sita en el edificio nuevo de la estacion de Atocha.

El pliego de condiciones correspondiente se hallarà de manifiesto en las estaciones de las líneas de Manzanares á Córdoba y Ciudad-Real, y en la oficina del Jefe de la division de almacenes del servicio de Material y Traccion, estacion de Atocha.

Los proponentes podrán fijar una de las estaciones indicadas, en que mas les convenga hacer la entrega.

Toda proposicion presentada despues de la fecha arriba espresada será desechada.

La compañía se reserva el derecho de aceptar la proposicion que sea mas ventajosa.

Madrid 13 de Enero de 1871. —El Director de la compañía, C. S. Montesino.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirà franca, mandando su importe, y en Córdoba en la libreria del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

---

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay alguna principal y todas obradas y acristaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos.

12—4

Venta de naranja.

Se enajena el esquilmo de naranja pendiente en la huerta del Caserío de Moratalla, oyéndose proposiciones desde el dia en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, y en la citada posesion.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, *San, Fernando,* 34.

Ministerio de Cultura 2024